REPUBLICA DE CHILE
COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ATACAMA

ORD.: Nº 000285 /

ANT.: Su presentación de fecha 28.08.98.

MAT.: Envía Resolución Exenta Nº 117 del 28.12.98.

COPIAPO, 29 DIC 1998

DE : SECRETARIO COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.
REGION DE ATACAMA

A : SR. FRANCISCO JAVIER RICHARD MERCADO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA ATACAMA KOZAN

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta Nº 117 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, de fecha 28 de diciembre de 1998, que resuelve sobre la calificación ambiental del proyecto *"MODIFICACION TRAZADO TRAMO DE RELAVEDUCTO ATACAMA KOZAN"*.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
SECRETARIO
COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

JTC/DAP/SIAH/pab
DISTRIBUCION
- Destinatario
- Archivo Proyecto
- Archivo COREMA

REPUBLICA DE CHILE
COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ATACAMA

Resolución Exenta Nº 117 /

Copiapó, 28 DIC 1998

Vistos estos Antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

2. La Declaración de Impacto Ambiental y su Addenda, presentadas por la Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan, representada por el señor Francisco Javier Richard Mercado, con el propósito de analizar los impactos ambientales del proyecto "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan", ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el día 28 de agosto de 1998.

3. Las observaciones y pronunciamientos presentados por los Organos de la Administración del Estado que han participado en la Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto " Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan ", contenidos en los siguientes documentos.

3.1. En la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

Ord. Nº1002 del 28 de septiembre de 1998, Secretaría Comunal de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla; Ord. Nº 04036, del 29 de septiembre de 1998, Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería: Ord. Nº816 del 29 de septiembre de 1998, Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo; Ord. Nº00626 del 28 de septiembre de 1998, Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero; Ord. Nº395 del 29 de septiembre de 1998, Secretaria Regional Ministerial de Minería; Ord. Nº 3865 del 30 de septiembre de 1998, Dirección Regional de Salud; Ord. Nº226 del 29 de septiembre de 1998, Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal; Ord. Nº 3988 del 14 de septiembre de 1998, Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. Nº0425 del 28 de septiembre de 1998, Dirección Regional de Obras Hidráulicas; Ord. Nº 152 del 25 de septiembre de 1998, Dirección Regional de Turismo; Ord. Nº 1686 del 21 de septiembre de 1998, Dirección Regional de Vialidad.

3.2 En la revisión del primer Addendum.

Ord. Nº 0738 del 24 de noviembre de 1998, Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero; Ord. Nº 5387 del 23 de noviembre de 1998, Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. Nº1003 del 1 de diciembre de 1998, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; Ord. Nº452 del 27 de noviembre de 19989, Secretaría Regional Ministerial de Minería.

3.3 En la revisión del segundo Addendum.
Ord. Nº472 del 14 de diciembre de 1998, Secretaría Regional Ministerial de Minería; Ord. Nº298 del 11 de diciembre de 1998, Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal.

4. El Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan".

5. Los demás antecedentes que constan en el expediente del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto " Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan".

6. El Acta de Reunión de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Atacama, de fecha 28 de diciembre de 1998.

Considerando:

1. Que la Comisión Regional del Medio Ambiente de Atacama debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto " Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan".

2. Que el derecho de la Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes referidas a la protección del medio ambiente y a las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Organos de la Administración del Estado.

3. Que según lo establecido por la Declaración de Impacto Ambiental y sus Addenda, el proyecto "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan", posee las siguientes características:

3.1 Objetivo y Monto de la Inversión

Este proyecto consiste en la modificación de un tramo del ducto minero que conducirá los relaves del anteriormente denominado proyecto "El Bronce de Atacama", ahora Atacama Kozan, desde la Planta hasta el Tranque, ubicado en la Quebrada el Gato.

El Proyecto "El Bronce de Atacama" fue evaluado ambientalmente vía Estudio de Impacto Ambiental entre agosto de 1996 y junio de 1997.

La razón por la cual se requiere modificar el trazado de un tramo del relaveducto, desplazándolo hacia el Canal Mal Paso, es facilitar la construcción y la operación del ducto, debido a que por el sector propuesto originalmente existe una saturación de cañerías de agua, de relaves y tráfico de camiones con mineral y concentrado.

El ducto transportará relaves con un caudal de 72 l/s. Estará construido de acero al carbono y revestido interiormente con polietileno de alta densidad.

3.2 Localización y Superficie del proyecto

El tramo del relaveducto a modificar corresponde al del Proyecto El Bronce de Atacama, ubicado en la Comuna de Tierra Amarilla. Se trata de un ducto de 16 kms. que originalmente pasaría por el costado poniente del valle hasta el km 4,9, haciendo un giro hacia la derecha hasta empalmar con la carretera C-35.

La modificación del trazado consiste en desplazarlo hacia el límite poniente de la franja del Canal Mal Paso. Dicha franja fiscal cubre 20 metros hacia el poniente desde el eje del canal.

El tramo del relaveducto modificado comienza desde la planta de tratamiento por una parcela de propiedad de la Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan. Termina el tramo modificado empalmando con el km 4,9 de la ruta C-35, desde donde se instala la

cañería en paralelismo con esta ruta (contiguo al límite Este de su faja fiscal), hasta Punta Negra (por Paipote) girando finalmente hacia el Este y continuando en paralelismo con la ruta 31-CH (contiguo al límite Sureste de su faja fiscal) hasta llegar a la Quebrada El Gato.

3.3. Componentes del proyecto

3.3.1. Area de la Planta

a) Estanque de Almacenamiento de Relaves
b) Bombas de Relave en serie (estación de bombeo en la Planta)

3.3.2. Area de la Estación Intermedia

a) Estanque de Almacenamiento de Relaves
b) Bombas de Relave en serie
c) Piscina de Emergencia

3.3.3. Area del Tranque de Relaves

a) Obras de la Descarga del relaveducto

4. Que los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, han sido considerados en la Declaración presentada, estimando el titular, que no concurren los requisitos que la Ley 19.300 y su Reglamento exigen para presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, se concluye lo siguiente, de acuerdo a lo señalado en cada letra del referido artículo.

4.1. En relación a los efectos, características o circunstancias señalados en la letra a) del artículo 11 de la Ley Nº 19.300, es posible indicar que en consideración a la cantidad y calidad de sus emisiones o residuos, el proyecto no afectará la salud de la población. Las medidas consideradas en la Declaración de Impacto Ambiental y sus Addenda, se hacen cargo adecuadamente del manejo y disposición de los residuos generados por las actividades asociadas a la ejecución del proyecto.

4.2. En relación a los efectos, características o circunstancias señalados en la letra b) del artículo 11, de la Ley Nº 19.300, es posible indicar que las actividades asociadas a la ejecución del proyecto no afectarán significativamente la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables. Las medidas de protección y cuidado establecidas para la flora en alguna categoría de conservación consideradas en la Declaración de Impacto Ambiental, sus Addenda y en la presente Resolución, se hacen cargo adecuadamente de dichos efectos.

4.3 En relación con los efectos características o circunstancias señalados en la letra c) del artículo 11, de la Ley Nº 19.300, resulta necesario indicar que en consideración a la localización del proyecto, incluida su área de influencia, éste no genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida o costumbres de grupos humanos.

4.4 En relación a los efectos características o circunstancias señalados en la letra d) del artículo 11 de la Ley Nº 19.300, es preciso indicar que el proyecto no se ubica cercano a población, recursos y áreas protegidas que puedan verse afectados.

4.5 En relación a los efectos características o circunstancias señalados en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, el titular señala que el área que ocupará el proyecto no afectará el valor paisajístico o turístico de la zona.

4.6 En relación a los efectos características o circunstancias señalados en la letra f) del artículo 11, de la Ley N° 19.300, es necesario indicar de acuerdo a los antecedentes disponibles en el Estudio de Impacto Ambiental realizado para el proyecto El Bronce de Atacama, en los sectores que serán intervenidos directamente para enterrar el relaveducto, no se registraron sitios o elementos con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.. En el caso de que producto del movimiento de tierra se encontraran indicios de su existencia, se realizará un reconocimiento específico en el área por un experto y se presentará un Plan de Manejo y Protección al Consejo de Monumentos Nacionales.

5. Que la decisión que califica ambientalmente el Proyecto, debe considerar las opiniones de aprobación y resguardos establecidas por los Organismos del Estado con competencia ambiental que participaron del proceso de evaluación ambiental, y que sobre la base de lo señalado en el Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan", y demás antecedentes acompañados al expediente de evaluación respectivo, los siguientes compromisos propuestos por el titular deberán cumplirse durante la etapa de construcción, operación y abandono.

5.1. En relación a la Flora y Fauna

En el área del proyecto (tramo modificado del relaveducto), se encontraron las siguientes especies con problemas de conservación:

-Neoporteria kunzei
-Pintoa chilensis
-Bulnesia chilensis
-Prosopis chilensis
-Prosopis strombulifera

La medida de protección propuesta por el titular para las especies catalogadas en peligro, será trasladarlas y reubicarlas en un sector aledaño de similares características. En el caso de la flora catalogada como rara o vulnerable, si se detectaran algunos individuos dentro del trazado final del relaveducto, serán también reubicados.

En relación a la fauna, se avistaron 14 especies de aves (Diuca, Tiuque, Tenca, etc.) y la presencia de zorro chilla (Pseudalopex griseus), catalogado como inadecuadamente conocido, y algunos roedores.

5.2. En relación al Recurso Suelo

En el sector donde se instalará el ducto, los suelos corresponden a formaciones de terrazas fluviales sedimentarias y de topografía plana, de texturas finas a media, y en general, con capa arable poco profunda. La instalación del relaveducto con una banda no mayor a 1m de movimiento de tierra, no afectará la posibilidad de uso agrícola del suelo ya que se trata de una cañería soterrada a una profundidad de 1,2 m, y se repondrá la capa de suelo removida durante su instalación.

5.3. En relación al Recurso Agua

La Distancia existente entre el ducto y el Canal Mal Paso será de aproximadamente 20 metros medidos desde el eje del canal. Dicha distancia es adecuada para evitar que en la eventualidad de producirse derrames, éstos lleguen al canal.

El diseño del ducto considera las medidas de seguridad para que no se produzcan filtraciones desde el interior de la cañería hacia la zanja o hacia la napa subterránea. Dichas medidas consisten en la instalación de instrumentos de medición de flujo y presión (funciona las 24 horas) para detectar fugas, inspecciones visuales periódicas, disposición de tres piscinas de emergencia y mediciones del espesor de la cañería, manteniendo un registro del desgaste y planes de remplazo.

5.4. En relación al Impacto Vial

El trazado del relaveducto cruzará la Ruta C-35 (a la altura del km. 4,9) y en la Ruta C-397 (sector Puente Ojanco), ambas pertenecientes a la faja fiscal.

En el caso de la Ruta C-35, el titular cuenta con el proyecto vial aprobado. Respecto al cruce de la Ruta C-397, se compromete a realizarlo y presentarlo ante la Dirección Regional de Vialidad de Atacama antes de comenzar cualquier obra de inicio del Proyecto.

El relaveducto también cruzará el río en el Sector Mal Paso, en cuyo caso el titular se compromete a coordinarse con las Direcciones Regionales de Vialidad y de Aguas, con el objeto de definir las condiciones técnicas del atravieso. Además, se coordinará con la Empresa de Servicios Sanitarios S.A. con el objeto de evitar superposiciones o interferencias con los ductos de agua potable y alcantarillado.

6. Que la Comisión Regional del Medio Ambiente sólo está facultada para pronunciarse respecto de la factibilidad ambiental del Proyecto "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan", por lo cual, para que éste proyecto pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

7. Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular del proyecto, por lo tanto deben ser implementadas por éste, sea directamente o a través de un tercero.

8. Que, de acuerdo a sus características, al proyecto le es aplicable el Permiso Ambiental Sectorial señalado en el artículo 97 del DS 30/97, sobre el Cambio de Uso de Suelo

8.1 Tratándose del permiso referido a la autorización para subdividir y urbanizar terrenos rurales, a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 55 del D.F.L. N°458/75, los antecedentes existentes en la Declaración de Impacto Ambiental y sus Addenda, consideran las medidas adecuadas para evitar la pérdida y degradación del suelo y son suficientes para demostrar que no hay efectos que impliquen el desarrollo de nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana - regional.

9. Que en relación con la identificación de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental y sus Addenda, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente la ocurrencia de dichos impactos, asumiendo las acciones necesarias para mitigarlos, repararlos y/o compensarlos según corresponda.

La información, a la Comisión Regional del Medio Ambiente, así como la adopción de las medidas señaladas, deberá ocurrir inmediatamente después a la detección del o de los impactos.

ATENDIENDO A TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE RESUELVE:

1. Calificar favorablemente el Proyecto "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan", de la Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan, en los términos descritos en el punto 3,4,6,7,8 y 9 de los Considerandos del presente documento, y en los compromisos ambientales voluntarios establecidos en el punto 5 de la presente Resolución.

2. Certificar que el proyecto "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan", de la Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan, cumple con todos los requisitos ambientales aplicables a la normativa de carácter ambiental, y que no se requiere para la implementación del proyecto, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Anótese, Comuníquese, Archívese,

COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE SECRETARIO ATACAMA

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región de Atacama
Ministro de Fe

COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE PRESIDENTE ATACAMA

EDUARDO MORALES ESPINOSA
Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región de Atacama

EME/JTC/DAP/SHH/shh
DISTRIBUCION
- Sr. Francisco Javier Richard Mercado
- Sr. Intendente Región de Atacama
- Sres.(a) Gobernadores (a) Provincial de Copiapó, Chañaral, Huasco
- Sres. Consejeros Regionales: Germán Marín C., Antonio Véliz V., Gonzalo Peña V., Ramón Osorio G.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Diego de Almagro.
- Sres. SEREMIS: Economía, SERPLAC, Educación, Obras Públicas, Salud, MINVU, Agricultura, Minería, Transporte y Telecomunicaciones, Bienes Nacionales
- Sres. Directores Regionales: SERNAGEOMIN, S.A.G., CONAF, S.S.A., D.G.A., Vialidad.
- Sr. Director Regional Superintendente de Electricidad y Combustibles
- Sr. Secretario Ejecutivo Consejo Monumentos Nacionales
- Sr. Jefe Subdepto. E.I.A. CONAMA
- Archivo COREMA.